

Santa Marta, 8 de marzo de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00085**

Santa Marta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho en torno a la competencia para tramitar el presente asunto.

Al respecto es preciso señalar que el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso estableció la competencia a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples únicamente en relación de los procesos que consagran los numerales 1,2 y 3 de la precitada norma, a saber:

*1 De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

En el presenta caso, a través de una demanda ejecutiva se pretende el pago de unos honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios. Frente a ello debe precisarse que el numeral 6 del art 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, atribuyó la competencia para conocer y tramitar las controversias que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive, a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral.

Dentro de este marco de consideraciones, por la naturaleza del asunto y la cuantía, corresponde conocer y tramitar el caso a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta, por lo que concierne a este despacho declarar su falta de competencia, disponiéndose el envío del expediente a la Oficina Judicial para que se realice el respectivo reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, para que conozcan en primera instancia.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta.

**TERCERO:** Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ.



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 09 de Marzo de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 030 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO